

Desarrollo Sostenible

Colaboración de



De acuerdo con los contenidos recogidos en esta Sección referente a la normativa relacionada con el Desarrollo Sostenible, a continuación comentamos algunas de las últimas novedades legislativas en esta materia.

1.- NORMATIVA MÁS IMPORTANTE RECIENTEMENTE APROBADA

En las Comunidades Autónomas

(A su vez, conviene recordar a nuestros lectores que en materia de Medio Ambiente corresponde a las Comunidades Autónomas la aprobación de legislación de desarrollo respecto de la legislación básica estatal y además el establecimiento de normas adicionales de protección. Por ello las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en el territorio de la Comunidad Autónoma que las apruebe).

ARAGÓN: Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos (BOA 8/08/2009)

El Decreto de Aragón 148/2008, de 22 de julio, aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos que se incorpora como Anexo al mismo.

La aprobación del Catálogo no afecta a los derechos administrativos adquiridos, o en trámite de aproba-

ción, por las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de gestión de residuos, con anterioridad a la entrada en vigor del mismo y hasta que estos derechos se extingan o revoquen por las causas previstas en el ordenamiento jurídico.

El Catálogo tiene por objeto el establecimiento de una clasificación por categorías de los residuos y su codificación así como, la determinación de las operaciones de valorización y eliminación a realizar a cada uno de los residuos en la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco del régimen jurídico básico estatal aplicable a los residuos y de la planificación autonómica en la materia.

CATALUÑA: Ley 8/2008, de 10 de julio, de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la disposición del desperdicio de los residuos (DOGC 17/07/2008)

La Ley catalana 8/2008 regula la financiación de las infraestructuras de gestión de residuos municipales, establece el régimen jurídico del Fondo de gestión de residuos creado por la Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos y los cánones que gravan la disposición del desperdicio de los residuos municipales y la deposición de los residuos de construcción.

La presente ley crea los cánones que gravan el destino de los residuos

municipales a la disposición, en instalaciones tanto de titularidad pública como privada situadas en Cataluña. Asimismo, se crea el canon que grava el destino de los residuos de la construcción a la disposición del desperdicio mediante depósito controlado, en instalaciones tanto de titularidad pública como privadas situadas en Cataluña.

Este gravamen se configura como un impuesto ecológico que se ajusta a las últimas tendencias políticas de fiscalidad ambiental en el ámbito europeo, las cuales se han mostrado como un instrumento eficaz, para el fomento de la minimización y la valorización de los residuos.

De acuerdo a la norma, los cánones creados por la misma se ajustan a los programas de gestión de residuos, que establecen la necesidad de utilizar determinadas figuras tributarias como vía para la consecución de los objetivos de la Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos, incentivando un comportamiento más respetuoso hacia el medio ambiente e impulsando medidas de minimización y de valorización material de los residuos.

Asimismo, la presente ley determina que los recursos obtenidos de la recaudación de los cánones se integrarán en el Fondo de gestión de residuos, pero con juntas de gobierno diferenciadas, una para los residuos municipales y otra para los residuos de la construcción, que llevarán a cabo las funciones de planificación, deci-

si3n y gesti3n del destino de estos recursos, en el marco de los correspondientes programas de gesti3n de residuos de Catalu1a.



CATALU1A: Ley 12/2008, de 31 de julio, de seguridad industrial (DOGC 08/08/2008)

La presente ley regula el marco jur3dico general de la seguridad industrial en el territorio de Catalu1a, incluyendo la vigilancia del mercado en esta materia.

De esta forma, la ley regula los siguientes aspectos:

- El r3gimen de seguridad de las actividades, las instalaciones y los productos industriales.

- El r3gimen de control de los riesgos inherentes a los establecimientos industriales en que pueden producirse accidentes graves como consecuencia de la presencia de las sustancias peligrosas establecidas por la normativa espec3fica.

- La Agencia Catalana de Seguridad Industrial, como organismo que ejerce las competencias de la Generalidad en materia de seguridad industrial.

- El r3gimen de actuaci3n y autorizaci3n de los operadores de la inspecci3n en materia de seguridad industrial.

El 1mbito de aplicaci3n de la Ley son las actividades, las instalaciones y los productos industriales, por su condici3n de fuentes de riesgo que, como consecuencia de un accidente, pueden producir da1os o perjuicios a

las personas, los bienes o el medio ambiente.

Las condiciones generales de seguridad que establece el art3culo cuarto de la ley catalana son las que se indican seguidamente:

a) Las actividades, las instalaciones y los productos industriales deben ser proyectados, fabricados, instalados, utilizados y mantenidos de modo que no comprometan la seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente m1s all1 del riesgo industrial aceptable.

b) A los efectos de la presente ley, se entiende que las actividades, las instalaciones y los productos industriales cumplen lo que dispone el apartado anterior, si las actividades son desarrolladas y las instalaciones y los productos son utilizados de acuerdo con la finalidad y el uso que les son propios y si cumplen las siguientes condiciones:

- Haber sido proyectados, fabricados, instalados, utilizados, mantenidos e inspeccionados de acuerdo a la legislaci3n vigente, y cumplir las instrucciones y los protocolos establecidos por la Agencia Catalana de Seguridad Industrial.

- Cumplir las condiciones establecidas por la autorizaci3n o la licencia, si son preceptivas.

- Cumplir, en caso de falta de legislaci3n aplicable o de instrucciones espec3ficas o protocolos, los requerimientos pertinentes para prevenir los accidentes y en caso de que se produzcan, mitigar sus consecuencias, de acuerdo con las normas t3cnicas reconocidas y las buenas pr1cticas profesionales generalmente aceptadas.

c) Los requerimientos t3cnicos obligatorios que deben cumplir las actividades, las instalaciones y los productos industriales, las inscripciones obligatorias en los registros correspondientes y la periodicidad de las inspecciones son regulados por los reglamentos t3cnicos de seguridad industrial espec3ficos que sean aplicables, los cuales deben ser establecidos por las administraciones p1blicas, en el 1mbito de sus competencias.

Asimismo, el art3culo 5 de la norma determina que los agentes que in-

tervienen en la seguridad industrial tienen, adem1s de las responsabilidades establecidas por la normativa espec3fica aplicable, las siguientes:

- Los titulares de las actividades, las instalaciones o los productos industriales son responsables de tener las autorizaciones, las licencias, las inscripciones o los registros que sean preceptivos; de que las actividades, las instalaciones y los productos industriales se usen y se mantengan adecuadamente de acuerdo con las condiciones de seguridad legalmente exigibles y de que se hagan las inspecciones peri3dicas establecidas por la normativa vigente.

- Los t3cnicos competentes autores del proyecto de la actividad, la instalaci3n o el producto industrial, o de la modificaci3n del proyecto, son los responsables de que este se adapte a las condiciones de seguridad legalmente exigibles.

- Los t3cnicos competentes directores de la ejecuci3n del proyecto de la obra o la instalaci3n, o de la ejecuci3n de la modificaci3n del proyecto, los cuales tienen que emitir el correspondiente certificado si es preceptivo, son los responsables de adaptar la obra o la instalaci3n al proyecto y de adoptar las medidas y cumplir las condiciones de seguridad legalmente exigibles en la materializaci3n del proyecto. Si prestan los servicios para un empresa, 3sta es subsidiariamente responsable.

- Los profesionales y las empresas que intervienen en la instalaci3n, el mantenimiento, la reparaci3n y la operaci3n de instalaciones y productos industriales son responsables de tener las autorizaciones que sean preceptivas y de cumplir las condiciones de seguridad industrial legalmente exigibles, las normas t3cnicas reconocidas, las buenas pr1cticas profesionales generalmente aceptadas y los requisitos y las obligaciones correspondientes a tales autorizaciones. Si se trata de profesionales, las empresas por las que se prestan sus servicios son subsidiariamente responsables.

- Las empresas de suministro de energ3a el3ctrica, gases o l3quidos combustibles y de cualquier producto

o servicio cuyo consumo requiera instalaciones o productos sometidos a reglamentos técnicos de seguridad industrial, son responsables de suministrar su producto o servicio únicamente si dichas instalaciones o dichos productos tienen las autorizaciones, las licencias, las inscripciones y los registros que sean preceptivos.

- Los fabricantes o importadores de productos industriales son responsables de poner en el mercado únicamente productos seguros, de acuerdo con lo que establecen la legislación específica aplicable, las normas técnicas reconocidas y las buenas prácticas profesionales generalmente aceptadas

- Los talleres de reparación de vehículos automóviles y de sus equipos y componentes son responsable de tener las autorizaciones que sean preceptivas; de instalar y utilizar, en las reparaciones que realicen, únicamente piezas, elementos y conjuntos permitidos por la normativa aplicable y de cumplir las obligaciones correspondientes a su autorización.

- Los operadores de la inspección en materia de seguridad industrial son responsable de tener las autorizaciones que sean preceptivas, de desarrollar sus funciones de acuerdo con lo establecido por esta ley y de seguir las instrucciones y los protocolos establecidos por la Agencia Catalana de Seguridad Industrial.

- El personal inspector de los operadores de la inspección en materia de seguridad industrial es responsable de realizar sus funciones de evaluación de conformidad, de acuerdo con los reglamentos técnicos de seguridad industrial aplicables y las instrucciones y los protocolos que establezca la Agencia Catalana de Seguridad, y de cumplir las obligaciones correspondientes a su autorización. Los operadores de la inspección para los cuales prestan servicios son subsidiariamente responsables.

- El resto de entidades que realizan actividades de certificación, ensayo, inspección, evaluación de conformidad, evaluación de riesgos, auditoría o formación en materia de seguridad industrial son responsables de tener las autorizaciones que

sean preceptivas, de desarrollar sus funciones de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable y de seguir las instrucciones y los protocolos que establezca la Agencia Catalana de Seguridad Industrial.

CATALUÑA: Ley 9/2008, de 10 de julio, de modificación de la Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos

Esta Ley modifica varios preceptos de la Ley 6/1993 con el objetivo de armonizar la ley catalana con la normativa estatal y europea de aplicación, además de incluir nuevos mecanismos para optimizar tanto la planificación que el Gobierno lleva a cabo para la gestión de los residuos como las acciones de reducción, recogida selectiva y formación y concienciación establecidas en la presente norma.

Asimismo, la norma modifica el procedimiento para la elaboración de los planes y programas para incluir una evaluación ambiental y el acceso a la información sobre las medidas establecidas, así como la consulta y participación.

Mediante la presente Ley se incluye en la Ley 6/1993 dos herramientas de protección del suelo como son: la posibilidad de suspender los derechos de edificación y otros aprovechamientos del suelo que sean incompatibles con las medidas de recuperación y limpieza de un suelo declarado contaminado.

En relación a la gestión de los residuos municipales, se establece la recogida selectiva de los residuos municipales para toda la población de Cataluña, de acuerdo con el Programa de gestión de residuos municipales.

Por otra parte, se amplía el ámbito de adecuación del Fondo de gestión de residuos, que ahora puede instrumentar la cooperación económica de la Generalidad en el fomento de las operaciones de prevención, valorización y optimización de otras categorías de residuos, una vez garantizada la financiación de las infraestructuras de gestión de residuos municipales.

Por último, se adecua la redacción de la Ley 6/1993 a la realidad ac-

tual, que ha demostrado que la necesidad del servicio público de disposición del desperdicio de los residuos especiales, se limita a las operaciones de depósito controlado e incineración.



CASTILLA Y LEÓN: Decreto 54/2008, de 17 de julio, por el que se aprueba el Plan Regional de ámbito sectorial de Residuos de Construcción y Demolición de Castilla y León (BOCL 23/07/2008)

El presente Plan tiene como objeto fundamental articular la gestión de los residuos de construcción y demolición. Para el desarrollo del modelo de gestión del Plan se propone una serie de medidas instrumentales, que serán desarrolladas con posterioridad, entre las que destacan:

- Medidas para la prevención de la producción de residuos en obra nueva, de demolición y obra menor.

- Fomento de la separación selectiva en origen.

- Establecimiento de tasas, cánones u otro tipo de gravámenes con objeto de lograr la correcta gestión de residuos.

- Sistema de gestión de residuos basado en la instalación de plantas de reciclado de RCD y reutilización de las fracciones obtenidas.

- Inventario y evaluación de la adaptación a la legislación vigente de los depósitos incontrolados existentes.

- Control de la aparición de nuevos puntos de vertido incontrolado.

- Suscripción de acuerdos voluntarios con los sectores empresariales.

- Fomento de programas I+D+i para la prevención y gestión de RCD.
- Creación de plantas de tratamiento con vertederos de residuos inertes.

- Programa de sensibilización, información y participación ciudadana.

- Programa Normativo.

El ámbito material de aplicación del Plan está constituido por los residuos generados en todo tipo de obras, civil o de edificación, tanto públicas como privadas, enumerados en el capítulo 17 de la lista de Residuos que se recoge en el Anejo 2 de la Orden MAM/340/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

El texto establece distintas clasificaciones de los residuos que se pueden realizar, atendiendo a su origen o composición. De esta forma, atendiendo al punto de generación de los residuos éstos se clasifican en:

- **Obra Mayor:** Incluye grandes obras de infraestructuras y actuaciones públicas y actos de edificación tales como parcelaciones urbanísticas, obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, demolición de construcciones u otras que impliquen un uso urbanístico del suelo distinto al mero uso natural.

- **Obra Menor:** obra de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicio, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados

Atendiendo a la composición, los RCD originados se clasifican, con carácter general, en:

- **RCD de Nivel I:** Tierras limpias y materiales pétreos

Tierras y materiales pétreos generados por el desarrollo de las grandes obras de infraestructura y proyectos de edificación.

- **RCD de Nivel II:** Escombros

Se incluyen los residuos genera-

dos principalmente en las actividades propias del sector de la construcción, de la demolición, de la reparación domiciliar y de la implantación de servicios.

GALICIA: Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia (DOG 18/07/2008)

La ley gallega 7/2008 tiene como fin el reconocimiento jurídico, la protección, gestión y ordenación del paisaje de Galicia, a fin de preservar y ordenar todos los elementos que la configuran en el marco del desarrollo sostenible, entendiendo que el paisaje tiene una dimensión global de interés general. A tal fin, la presente norma impulsa la plena integración del paisaje en todas las políticas sectoriales que incidan en el mismo.

En el artículo 6 de la norma las actuaciones de las administraciones públicas en materia de paisaje deben atender, como mínimo, a los siguientes fines:

- **La protección del paisaje:** entendida como todas aquellas acciones que tengan como fin la presentación y conservación de los elementos más significativos y característicos de un paisaje, justificados por su valor patrimonial como resultante de su configuración natural o de la intervención humana sobre el medio.

- **La gestión del paisaje:** entendiendo como tal aquellas acciones que desde una perspectiva de uso sostenible del territorio garanticen el mantenimiento regular del paisaje, a fin de guiar las transformaciones inducidas por los procesos sociales, económicos y ambientales

- **La ordenación del paisaje:** que serán todas aquellas acciones que presenten un carácter prospectivo particularmente acentuado con vistas a mantener, mejorar, restaurar o regenerar paisajes.

La presente ley introduce los siguientes instrumentos para su desarrollo y aplicación para asegurar una idónea protección, gestión y ordenación de los paisajes de Galicia:

- 1. Catálogos del paisaje de Galicia:** son documentos de referencia que fundamentándose en las distintas

áreas geográficas, morfológicas, urbanas y litorales existentes en el territorio gallego deberán de limitar, en base a diferentes estudios y trabajos existentes en la materia, las grandes áreas paisajísticas de Galicia, identificando los diversos tipos de paisajes existentes en cada una de ellas y sus características diferenciales.

- 2. Directrices de paisaje:** son las determinaciones que basadas en los catálogos del paisaje definen y precisan para cada unidad de paisaje, los objetivos de calidad paisajística que se pretende alcanzar.

- 3. Estudios de impacto e integración paisajística:** en todos los proyectos que deban someterse al procedimiento de declaración de impacto ambiental, las entidades promotoras habrán de incorporar en el estudio de impacto ambiental un estudio de impacto e integración paisajística, documento específico en el que se evaluarán los efectos e impactos que el proyecto pueda provocar en el paisaje y las medidas de integración paisajística propuestas por dichas entidades.

- 4. Planes de acción del paisaje en áreas protegidas:** la Xunta de Galicia elaborará planes de acción para la protección, gestión y ordenación del paisaje, en aquellos territorios declarados como espacios protegidos, según lo dispuesto en la normativa gallega vigente en materia de conservación de la naturaleza.

2. SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN Y CONSULTAS

Con el fin de ampliar la información publicada en esta Sección, se ofrece la posibilidad de establecer una relación directa del Lector con el equipo de especialistas, a fin de aclarar las dudas que se presenten en relación con su contenido.

Para ello, se pueden dirigir a la dirección de correo electrónico siguiente: dyna@revistadyna.com de la revista DYNA o a nuestra página web <http://www.mas-abogados.com>, (sección *contactar*). En ellas, también se podrán solicitar los textos completos de las normativas comentadas en esta Sección. ■